

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 02526/INFOEM/IP/RR/2021, 02527/INFOEM/IP/RR/2021 y 02967/INFOEM/IP/RR/2021; interpuestos por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

En fecha veintiséis de marzo y veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Toluca**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Folio de solicitud.	Información solicitada.
00311/TOLUCA/IP/2021	<p><i>Copia digitalizada de las notas de bitácora de las obras con recurso FISMDF (se enlistan en el anexo) en donde se describa la actividad de la maquinaria pesada ocupada en obra (perfiladora, pavimentadora, compactador de suelos vibratorio, rodillo neumático, barredora, tanque pipa, camión volteo, retroexcavadora, excavadora de orugas 320, tracto camión, grúa y motoniveladora)</i></p> <p>A su solicitud de acceso, el Particular adjuntó lo siguiente:</p>

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<ul style="list-style-type: none"> • <u>OBRAS FISMDf.pdf</u>: documento que contiene un listado con 85 registros de obras, identificadas por obra y dirección.
00312/TOLUCA/IP/2021	<p><i>Copia digitalizada de las notas de bitácora de las obras con recurso FEFOM (se enlistan en el anexo) en donde se describa la actividad de la maquinaria pesada ocupada en obra (perfiladora, pavimentadora, compactador de suelos vibratorio, rodillo neumático, barredora, tanque pipa, camión volteo, retroexcavadora, excavadora de orugas 320, tracto camión, grúa y motoniveladora).</i></p> <p>A su solicitud de acceso, el Particular adjuntó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>OBRAS FEFOM.pdf</u>: documento que contiene un listado con 9 registros de obra, identificadas con dirección de la obra.
00376/TOLUCA/IP/2021	<p><i>En relación a las obras con recurso FISMDf 2020 solicito, que de forma particular (se anexa listado de obras), se informe:</i> • Fecha de inicio programado de obra • Fecha de término programado de obra • Fecha de inicio real de obra • Fecha de término real de obra • Siendo responsabilidad de la Residencia y Supervisión de obra, informar de la fecha y número de nota de bitácora donde se describa la actividad de la maquinaria pesada ocupada en obra (perfiladora, pavimentadora, compactador de suelos vibratorio, rodillo neumático, barredora, tanque pipa, camión volteo, retroexcavadora, excavadora de orugas 320, tracto camión, grúa y motoniveladora). • Siendo responsabilidad de la Residencia y Supervisión de obra, informar de la fecha y número de nota de bitácora donde se informe del avance físico y financiero de obra (cabe mencionar que es responsabilidad de la Supervisión registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra).</p> <p>A su solicitud de acceso, el Particular adjuntó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>OBRAS FISMDf.pdf</u>: documento que contiene un listado con 85 registros de obras, identificadas por obra y dirección.

MODALIDAD DE ENTREGA

En todas las solicitudes se eligió a través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintitrés de abril y veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca** notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

Respuesta a la solicitud con folio 00311/TOLUCA/IP/2021

(...)

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00311/TOLUCA/IP/2021 mediante la cual requiere: "Copia digitalizada de las notas de bitácora de las obras con recurso FISMDF (se enlistan en el anexo) en donde se describa la actividad de la maquinaria pesada ocupada en obra (perfiladora, pavimentadora, compactador de suelos vibratorio, rodillo neumático, barredora, tanque pipa, camión volteo, retroexcavadora, excavadora de orugas 320, tracto camión, grúa y motoniveladora)." Sic Al respecto, se adjunta respuesta. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

(...)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjunto lo siguiente:

Respuesta al folio SAIMEX 00311.pdf; documento que contiene el oficio número 209010000/1152/2021 signado por el Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública y Servidor Público Habilitado, por medio del cual aduce que mediante el acuerdo CT/SO/02/04/21 de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca, se autorizó el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta en sitio, para lo cual señala día, hora y lugar que tendrá verificativo dicho acto.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

Respuesta a la solicitud con folio 00312/TOLUCA/IP/2021

(...)

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00312/TOLUCA/IP/2021 mediante la cual requiere: "Copia digitalizada de las notas de bitácora de las obras con recurso FEFOM (se enlistan en el anexo) en donde se describa la actividad de la maquinaria pesada ocupada en obra (perfiladora, pavimentadora, compactador de suelos vibratorio, rodillo neumático, barredora, tanque pipa, camión volteo, retroexcavadora, excavadora de orugas 320, tracto camión, grúa y motoniveladora)." Sic Al respecto, se adjunta respuesta. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

(...)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjunto lo siguiente:

Respuesta al folio SAIMEX 00312.pdf; documento que contiene el oficio número 209010000/1153/2021 signado por el Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública y Servidor Público Habilitado, por medio del cual aduce que mediante el acuerdo CT/SO/02/05/21 de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca, se autorizó el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa, para lo cual señala día, hora y lugar que tendrá verificativo dicho acto.

acta CTSO0221 rúbrica.pdf; documento que contiene el acta número CT/SO/02/2021, del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, a través de la cual se aprueba el cambio de modalidad a consulta directa solicitado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

Respuesta a la solicitud con folio 00376/TOLUCA/IP/2021

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00376/TOLUCA/IP/2021 mediante la cual requiere: “En relación a las obras con recurso FISMDF 2020 solicito, que de forma particular (se anexa listado de obras), se informe: • Fecha de inicio programado de obra • Fecha de término programado de obra • Fecha de inicio real de obra • Fecha de término real de obra • Siendo responsabilidad de la Residencia y Supervisión de obra, informar de la fecha y número de nota de bitácora donde se describa la actividad de la maquinaria pesada ocupada en obra (perfiladora, pavimentadora, compactador de suelos vibratorio, rodillo neumático, barredora, tanque pipa, camión volteo, retroexcavadora, excavadora de orugas 320, tracto camión, grúa y motoniveladora). • Siendo responsabilidad de la Residencia y Supervisión de obra, informar de la fecha y número de nota de bitácora donde se informe del avance físico y financiero de obra (cabe mencionar que es responsabilidad de la Supervisión registrar en la bitácora, por lo menos una vez a la semana, los avances y aspectos relevantes de la obra).” Sic Al respecto, se adjunta respuesta. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. (sic)

A su respuesta, el Sujeto Obligado adjunto lo siguiente:

Respuesta al folio SAIMEX 00376.pdf; Documento que contiene el oficio número 2090010100/004/2021, signado por la Encargada de la Coordinación de Apoyo Técnico de la DGDUyOP y Servidora Pública Habilitada Suplente, por miedo del cual, señala que mediante el acuerdo CT/SE/07/02/2021 de la Séptima Sesión Extraordinaria, se autorizó el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa. Para lo que señaló el lugar, la fecha y hora en que podrá llevarse a cabo la diligencia correspondiente.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de abril y veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los mismos términos como se muestra a continuación:

Número de Recurso	Recurso de Revisión
<p>02526/INFOEM/IP/RR/2021</p> <p>02527/INFOEM/IP/RR/2021</p>	<p>ACTO IMPUGNADO <i>Mediante acuerdo CT/SO/02/05/21, de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Transparencia del Municipio de Toluca, se autorizó el cambio de modalidad de la entrega de la información para atender el folio SAIMEX por consulta en sitio, cabe mencionar que, al tratarse de consulta en sitio de la información, no se podrá realizar ningún tipo de reproducción de la misma por parte del solicitante. (sic)</i></p> <p>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>Se solicito información con fecha 26 de marzo del 2021 y por acuerdo del ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2019-2021 NÚMERO CT/SO/02/2021 de fecha 16 de abril del 2021 no se proporcionó la información en formato digital como se solicitó, además de que "no se podrá realizar ningún tipo de reproducción de la misma por parte del solicitante" Cabe mencionar que mi solicitud fue realizada antes de que se realizara dicho acuerdo por lo que se puede interpretar como que no se cuenta con la información solicitada.</i></p>
<p>02967/INFOEM/IP/RR/2021</p>	<p>ACTO IMPUGNADO <i>No se informó lo solicitado</i></p> <p>RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>No se informó lo solicitado excusándose en el acuerdo CT/SE/07 /01 /21, de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité Transparencia del Municipio de Toluca, en donde se autorizó el cambio de modalidad de la entrega de la información.</i></p>

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de abril y veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **02526/INFOEM/IP/RR/2021**, **02527/INFOEM/IP/RR/2021** y **02967/INFOEM/IP/RR/2021**, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó a los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto de Transparencia, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Con fechas tres y cuatro de abril y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión **02526/INFOEM/IP/RR/2021**, **02527/INFOEM/IP/RR/2021** y **02967/INFOEM/IP/RR/2021**, interpuestos por el Recurrente en contra de las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Toluca**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

En fecha doce de mayo y siete de junio de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

- **Recurso de Revisión número 02526/INFOEM/IP/RR/2021**

Informe Justificado 2526 OBRA.pdf; documento signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual ratifica en términos generales la respuesta primigenia notificada al Particular.

2526 OBRA.pdf; archivo que guarda lo siguiente:

- Documento que contiene el oficio 209014000/0156/2021, signado por el Director de Obra Pública, por medio del cual en atención a la interposición del Recurso de Revisión, señala que en dicha Dirección si cuentan con la información requerida, misma que descansa en un aproximado de 5,000 fojas, sin embargo, se solicitó el cambio de modalidad derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS CoV-2 (Covid19), toda vez que no se cuenta con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo la digitalización de la totalidad de la información requerida, así como la versión pública de la misma.
- Listado en donde se desprende el número y nombre de la obra, con un total de 85 registros, del cual se inserta el siguiente extracto:

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NO.	NOMBRE DE LA OBRA
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE PILOTOS AVIADORES ENTRE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO Y LA CARRETERA RUTA DE LA INDEPENDENCIA AVIACIÓN AUTOPAN, SAN PABLO AUTOPAN.
2	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE PILOTOS AVIADORES ENTRE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO Y CARRETERA RUTA DE LA INDEPENDENCIA AVIACIÓN AUTOPAN, SAN PABLO AUTOPAN.
3	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE LA CALLE PILOTOS AVIADORES ENTRE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO Y CARRETERA RUTA DE LA INDEPENDENCIA AVIACIÓN AUTOPAN, SAN PABLO AUTOPAN.
4	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS DE LA CALLE PILOTOS AVIADORES ENTRE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO Y CARRETERA RUTA DE LA INDEPENDENCIA AVIACIÓN AUTOPAN, SAN PABLO AUTOPAN.
5	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE REVOLUCIÓN ENTRE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO Y LA CALLE JOSÉ LUIS ÁLAMO PRIMERA ETAPA, AVIACIÓN AUTOPAN, SAN PABLO AUTOPAN.
6	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE REVOLUCIÓN ENTRE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO Y LA CALLE JOSÉ LUIS ÁLAMO PRIMERA ETAPA, AVIACIÓN AUTOPAN, SAN PABLO AUTOPAN.
7	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE LA CALLE REVOLUCIÓN ENTRE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO Y LA CALLE JOSÉ LUIS ÁLAMO PRIMERA ETAPA, AVIACIÓN AUTOPAN, SAN PABLO AUTOPAN.
8	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS DE LA CALLE REVOLUCIÓN ENTRE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO Y LA CALLE JOSÉ LUIS ÁLAMO PRIMERA ETAPA, SAN PABLO AUTOPAN.
9	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE LA CALLE ABRAZO DE ACATEMPAN O JOSÉ LUIS ÁLAMO ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN Y LA CALLE JOSUÉ MIRLO PRIMERA ETAPA BARRIO BORDO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN.
10	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL DE LA CALLE ABRAZO DE ACATEMPAN O JOSÉ LUIS ÁLAMO ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN Y LA CALLE JOSUÉ MIRLO PRIMERA ETAPA, BARRIO BORDO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN.
11	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CALLE ABRAZO DE ACATEMPAN O JOSÉ LUIS ÁLAMO ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN Y LA CALLE JOSUÉ MIRLO PRIMERA ETAPA, BARRIO BORDO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN.
12	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS DE LA CALLE ABRAZO DE ACATEMPAN O JOSÉ LUIS ÁLAMO ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN Y LA CALLE JOSUÉ MIRLO PRIMERA ETAPA, BARRIO BORDO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN.
13	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE LA CALLE ABRAZO DE ACATEMPAN O JOSÉ LUIS ÁLAMO ENTRE LA CALLE REVOLUCIÓN Y LA CALLE JOSUÉ MIRLO PRIMERA ETAPA, BARRIO BORDO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN.
14	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DEL CAMINO AL EJIDO SAN LORENZO TEPALTITLÁN ENTRE LA CARRETERA TOLUCA - TLACHALOYA Y LA CALLE INDEPENDENCIA PRIMERA ETAPA, CERRILLO PIEDRAS BLANCAS, SAN CAYETANO MORELOS.

ACTA SO022021.pdf; documento que contiene el acta número CT/SO/02/2021, del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, a través de la cual se aprueba el cambio de modalidad a consulta directa solicitado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

- **Recurso de Revisión número 02527/INFOEM/IP/RR/2021**

Informe Justificado 2527 OBRA.pdf; documento signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual ratifica en términos generales la respuesta primigenia notificada al Particular.

ACTA SO022021.pdf; Documento que contiene el acta número CT/SO/02/2021, del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca de fecha dieciséis de abril de dos mil

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

veintiuno, a través de la cual se aprueba el cambio de modalidad a consulta directa solicitado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

2527 OBRA.pdf; archivo que guarda lo siguiente:

- Documento que contiene el oficio 209014000/0156/2021, firmado por el Director de Obra Pública, por medio del cual en atención a la interposición del Recurso de Revisión, señala que en dicha Dirección si cuentan con la información requerida, misma que descansa en un aproximado de 5,000 fojas, sin embargo, se solicitó el cambio de modalidad derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS CoV-2 (Covid19), toda vez que no se cuenta con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para llevar a cabo la digitalización de la totalidad de la información requerida, así como la versión pública de la misma.
- Listado de información que contiene lo siguiente:

OBRA
REHABILITACIÓN DE LA CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE TEJUPILCO E INDEPENDENCIA.
REHABILITACIÓN DE PASEO TOTOLTEPEC ENTRE PASEO TOLLOCAN Y LOMBARDO TOLEDANO.
REHABILITACIÓN DE LA CALLE JOSÉ VICENTE VILLADA ENTRE AV. DÍAZ MIRÓN Y COMONFORT.
REHABILITACIÓN DE LA CALLE LOMBARDO TOLEDANO ENTRE CALLE LOS ÁNGELES Y CALLE LIBERTAD PRIMERA ETAPA DEL CADENAMIENTO 1+222 AL 1+367.
REHABILITACIÓN DE LA CALLE LOMBARDO TOLEDANO ENTRE CALLE LOS ÁNGELES Y CALLE LIBERTAD PRIMERA ETAPA DEL CADENAMIENTO 0+000 AL 1+222.
REHABILITACIÓN DE LA CALLE LOMBARDO TOLEDANO ENTRE CALLE LOS ÁNGELES Y CALLE LIBERTAD PRIMERA ETAPA DEL CADENAMIENTO 1+367 AL 1+382.
REHABILITACIÓN DE LA CALLE EDUARDO HERNÁNDEZ CHÁZARO ENTRE JOSÉ ANTONIO ALBARRÁN Y LANCEROS DE TOLUCA.
CONSERVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AVENIDA ALPINISMO EN EL TRAMO COMPREDIDO ENTRE AV. VENUSTIANO CARRANZA Y AV. CALZADA DEL PACÍFICO.
REHABILITACIÓN DE LA CALLE CALZADA DE LOS PANTEONES ENTRE EL TRAMO COMPREDIDO DE BENITO JUÁREZ HASTA VIALIDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

- **Recurso de Revisión número 02967/INFOEM/IP/RR/2021**

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de Toluca
Luis Gustavo Parra Noriega

Informe Justificado 2967 TESO-OBRA.pdf; documento signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual ratifica en términos generales la respuesta primigenia notificada al Particular.

2967 OBRA.pdf; Documento que contiene el oficio número 209010000/1502/2021, signado por el Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública y Servidor Público Habilitado, por medio del cual ratifica en términos generales la respuesta primigenia.

2967 TESORERIA.pdf; Documento que contiene el oficio número 202010000/1234/2021 signado por el Tesorero Municipal, por medio del cual ratifica su respuesta inicia, toda vez que el área a su cargo, no es competente para conocer la solicitud de información.

ACTA CTSE0721.pdf; Documento que contiene el acta número CT/SE/07/2021, del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, a través de la cual se aprueba el cambio de modalidad a consulta directa solicitado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado en el Recurso de Revisión **02526/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, el cual fue notificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera en ambos Recursos.

e) Acumulación de los Medios de Impugnación.

En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y 02527/INFOEM/IP/RR/2021, al advertirse conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al Ayuntamiento de Toluca; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación del Recurso de Revisión: 02527/INFOEM/IP/RR/2021, al diverso 02526/INFOEM/IP/RR/2021, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

f) Segunda Acumulación de los Medios de Impugnación.

En fecha primero de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves:

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

02526/INFOEM/IP/RR/2021 y **acumulado** y 02967/INFOEM/IP/RR/2021, al advertirse conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al Ayuntamiento de Toluca; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación del Recurso de Revisión: **2967/INFOEM/IP/RR/2021**, al diverso **02526/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

g) Ampliación de plazo para resolver.

El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veintiuno del mismo mes y año.

h) Cierre de instrucción.

Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

1. Copia de las notas de bitácora de las obras realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) en donde se describa el uso de la maquinaria pesada que se ocupó, para el desarrollo de las obras.
2. De las obras con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del ejercicio 2020:
 - a) Fecha de inicio programado de obra
 - b) Fecha de término programado de obra
 - c) Fecha de inicio real de obra
 - d) Fecha de término real de obra
 - e) Avance físico y financiero de obra

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El sujeto obligado en respuesta a las solicitudes: **00311/TOLUCA/IP/2021**, **00312/TOLUCA/IP/2021** y **00376/TOLUCA/IP/2021**, notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a través del Titular de la Unidad de Transparencia, la respuesta en la que indicó al Recurrente que podía realizar la consulta de la información, en el domicilio de la Dirección de Obra Pública del Sujeto Obligado, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, toda vez que su Comité de Transparencia aprobó el cambio de modalidad de entrega de la información solicitado.

Ante dicha situación, el Recurrente se inconformó en el sentido de señalar que no se proporcionó la información en formato digital como se solicitó, toda vez que se autorizó el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa, por lo que, en el caso en particular, se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción VIII, de la Ley local de la materia, la cual versa en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas proporcionadas por el Ayuntamiento de Toluca, los escritos recursales, así como los informes justificados; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de Toluca
Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, a la luz de las respuestas otorgadas por **el Ayuntamiento de Toluca**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se depende que **los objetivos de la Ley de la materia** son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer de forma esquematizada el procedimiento de acceso a la información, se precisa que el Particular requirió al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Copia de las notas de bitácora de las obras realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) en donde se describa el uso de la maquinaria pesada que se ocupó, para el desarrollo de las obras.
2. De las obras con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del ejercicio 2020:
 - f) Fecha de inicio programado de obra
 - g) Fecha de término programado de obra
 - h) Fecha de inicio real de obra
 - i) Fecha de término real de obra

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

j) Avance físico y financiero de obra

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que en virtud de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS CoV-2 (Covid-19) no se cuenta con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para realizar el procesamiento de la información solicitada, de la cual, no se niega su existencia dentro de la Dirección de Obra Pública; sin embargo, toda vez que consta de aproximadamente 5,000 fojas, no se puede realizar la digitalización y las versiones públicas que deriven pertinentes, por ello, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la solicitud de cambio de modalidad de entrega de la información.

Así entonces, a su respuesta, el Ente Recurrido adjuntó las actas del Comité de Transparencia por medio de las cuales se aprobó el cambio de modalidad en virtud de las razones que expuso el Director General de Desarrollo Urbano y Obra Pública y por lo tanto, se le señaló al Particular, la hora, los días y el horario en que se puede ostentar en el lugar que ocupa la oficina de la Dirección de Obra Pública, a fin de que se le ponga a la vista la información solicitada.

Por lo tanto, a efecto de ilustrar lo anterior, se insertan los siguientes extractos de los documentos que fueron puestos a disposición del Particular a través de la respuesta e informe justificado emitidos por el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Toluca México a 21 de abril de 2021
Oficio No. 209010000/1152/2021

**PETICIONARIO DEL SISTEMA SAIMEX
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud registrada con número de folio 00311/TOLUCA/IP/2021 en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de acuerdo a su competencia informa:

Mediante acuerdo CT/SO/02/04/21, de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Transparencia del Municipio de Toluca, se autorizó el cambio de modalidad de la entrega de la información para atender el folio saimex indicado en el párrafo anterior, por consulta en sitio, cabe mencionar que, al tratarse de consulta en sitio de la información, no se podrá realizar ningún tipo de reproducción de la misma por parte del solicitante.

La mencionada consulta de la información podrá llevarse a cabo en las oficinas de la Dirección de Obra Pública, ubicadas en Edificio A, Segundo Piso, de lunes a viernes en un horario de las 09:30 a las 17:00 horas, acatando en todo momento las medidas de seguridad e higiene, con la finalidad de salvaguardar la integridad del solicitante, así como de los servidores públicos adscritos a la mencionada Dirección, tales como: utilizar guantes, cubre bocas y careta.

En las instalaciones se realizará la revisión de temperatura, se le proporcionará gel antibacterial y en todo momento se le hará acompañar de un servidor público.

Para estar en posibilidad de realizar esta consulta en sitio se proporciona el número telefónico y extensión de la Dirección de Obra Pública para que el solicitante indique fecha y horario en el que asistirá a la Dirección de Obra para llevar a cabo la consulta de la documentación.

Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 526

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**MTRA. LORENA NAVARRETE CASTAÑEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En respuesta al oficio 200005000/786/2021 mediante el cual notificó, Recurso de Revisión número 002526/INFOEM/IP/RR/2021, el cual se deriva de la solicitud de Información 00311/TOLUCA/IP/2021, y a efecto de que la Unidad de Transparencia a su digno cargo rinda el Informe Justificado correspondiente, se comunica:

Mediante oficio 209010000/1152/2021 se atendió en tiempo y forma la solicitud de información 00311/TOLUCA/IP/2021, comunicando al solicitante que mediante acuerdo CT/SO/02/04/21, de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Transparencia del Municipio de Toluca, se autorizó el cambio de modalidad de la entrega de la información, por consulta en sitio.

Es preciso aclarar al solicitante, el cambio de modalidad en la entrega de la información debe ser autorizado por el Comité de Transparencia, razón por la que el acuerdo tiene fecha posterior a la solicitud realizada por él, esto con fundamento en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al tiempo, se comenta la razón por la que tratarse de consulta en sitio de la información, no se podrá realizar ningún tipo de reproducción de la misma por parte del solicitante es porque la documentación contiene datos personales, los cuales deben de ser protegidos de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de Estado de México y Municipios.

Mediante oficio 209014000/0156/2021 la Dirección de Obra Pública aclara que si se cuenta con la información solicitada, misma que se encuentra para consulta en las instalaciones de la misma, ubicadas en Plaza Fray Andrés de Castro, edificio A segundo piso, Col. Centro, Toluca, México, C.P 50000, de lunes a viernes en un horario de las 09:30 a las 17:00 horas, con número de teléfono 7735000 - 2761900 Ext. 526, teléfonos que se proporcionan para agendar la asistencia del recurrente y estar en posibilidad de atenderle acatando en todo momento las medidas de seguridad e higiene, con la finalidad de salvaguardar la integridad del mismo y de los servidores públicos tales como, utilizar guantes, cubre bocas y careta, ya que en las instalaciones de la Dirección se realizará

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para tratar este punto; la Doctora Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la LAPOU. Rosalía Martínez Olvera, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, quien solicita el cambio de modalidad, por consulta en sitio, dando lectura textual a la solicitud en mención, la cual dice "Copia digitalizada de las notas de bitácora de las obras con recurso FEFOM (se enlistan en el anexo) en donde se describa la actividad de la maquinaria pesada ocupada en obra (perfiladora, pavimentadora, compactador de suelos vibratorio, rodillo neumático, barredora, tanque pipa, camión volteo, retroexcavadora, excavadora de orugas 320, tracto camión, grúa y motoniveladora)." (SIC).

Para sustentar lo anterior, el Ing. Aarón Burgos García, Director de Obra Pública, manifiesta mediante oficio número 209014000/0132/2021 lo siguiente:

- Que los documentos solicitados en os folios antes indicados, no se encuentran digitalizados, siendo estos más de 5 mil fajas.
- Que de los documentos solicitados se debe realizar a versión publica, derivado de que estos contienen datos personales.
- Que en seguimiento a la circular No. CIR/20601000/015/2021 de fecha 16 de marzo 2021 signado por el Lic. Carlos Romero Ruiz, Director General de Administración, en la cual con motivo del virus SARS CoV2 (COVID-19), instruye únicamente se presentarán en las oficinas el personal esencial, privilegiar el trabajo a distancia del personal, limitación de aforo a un 30% de su capacidad y horarios escalonados, derivado de la etapa de semáforo naranja, no se cuenta con el recurso humano (Personal) necesario para realizar la digitalización y versiones públicas de los documentos.
- Que en esta Área Administrativa tampoco se cuenta con el recurso tecnológico necesario para realizar la digitalización y versiones públicas de los documentos objeto de las solicitudes...".

Por lo que con fundamento en los artículos 12 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nuevamente se pone a disposición del recurrente la información para consultarla en sitio.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



En relación con ello, el Particular interpuso el Recurso de Revisión que se resuelve, en el que de forma íntegra refirió que la información no se puso a su disposición en formato digital como se señaló en las solicitudes de acceso y se autorizó el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa.

Ahora bien, es necesario precisar que la pretensión del Recurrente, es obtener las copias de las bitácoras de obra que den cuenta del uso de maquinaria pesada, utilizada para la edificación de obras con recursos obtenidos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), además, del FISMDF respecto a las obras del

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de Toluca
Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio 2020, las fechas reales y programadas de inicio y término de obra, junto con la proyección financiera y el avance de las mismas, por ello, es viable referir que el artículo 9.9 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, señala lo siguiente:

*Artículo 9.9. El perito responsable de obra deberá entregar al propietario o poseedor de la obra, al término de ésta, la **bitácora** de la misma y los planos de obra terminada, de los cuales deberá conservar una copia por un periodo no menor de cinco años.*

Del numeral anterior, se tiene que los peritos responsables de obra, deberán entregar la bitácora y los planos de esta misma, en virtud de haber concluido los trabajos para su construcción, documento que tendrá que resguardarse por un período de cinco años, así, se tiene que dicha documental contiene el seguimiento al trabajo que se ejecutó, esto es, que las bitácoras dan cuenta de todo aquel movimiento y acción necesaria para el desarrollo y la culminación de los trabajos correspondientes del proyecto a realizar, documentales que al contener información del procedimiento, proceso y/o uso de herramienta y maquinaria y de los aspectos relevantes de una obra, se entiende que las mismas no contienen datos personales. Establecido lo anterior, se procede analizar la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Toluca; por lo que, en principio es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública; sobre lo anterior, resulta necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

En atención a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, resulta necesario citar el artículo 3.58 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, encargada de programar, coadyuvar y ejecutar la construcción de edificios, monumentos, bienes de uso común, avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades e infraestructura urbana de jurisdicción municipal.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área específica para conocer de las solicitudes de información, a saber, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública, que ve todas las cuestiones relacionadas con las obras que se realizan dentro de la jurisdicción municipal; por lo que, se colige que cumplió con el artículo 162 de la Ley de la materia, pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo peticionado.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, dicha Dirección, precisó que la información solicitada sobrepasaba las capacidades administrativas y humanas, pues implicaba un análisis, estudio y procesamiento de una gran cantidad de información; toda vez que la documentación requerida descansa en un aproximado de 5,000 hojas, y en ese mismo tenor, adujo que derivado a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el Ayuntamiento no labora con todo el personal adscrito a la Administración, por ello, solicitó el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa, y para ello, precisó el lugar, fecha y hora para llevar a cabo la consulta de la información *in situ*, de lo cual se hace la precisión que no se le dio cuenta al Particular del nombre y cargo del Servidor Público que estará a cargo del procedimiento correspondiente.

Así, se logra desprender que el Sujeto Obligado señaló el impedimento para proporcionar la información, en la modalidad elegida por la parte recurrente, a saber, el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**.

Al respecto, el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información**, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, **en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del**

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Ahora bien, **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.** En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades, para la atención del derecho de acceso de los Particulares.

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el Particular **sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.**

Así, cuando se justifique el impedimento, **los Sujetos Obligados deberán ofrecer al Particular otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
acumulados.

y

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Por otra parte, toda vez que se aludió una imposibilidad administrativa y humana pues las notas de bitácora de las obras realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), deben ser analizadas, estudiadas y procesadas para elaborar las versiones públicas, así, en aras de robustecer las imposibilidades señaladas, el Ente Recurrido, proporcionó las Actas en donde su Comité de Transparencia, validó el cambio de modalidad, en razón de los motivos expuestos por el Servidor Público Habilitado.

Sin embargo, de lo anteriormente expuesto, este Instituto determinó que no se puede tener por aprobado el cambio de modalidad aducido por el Sujeto Obligado, toda vez que, este último, no fundó, motivó, ni justificó fehacientemente el cambio de modalidad que se estudia, lo anterior, en razón a que en primer instancia, el número de fojas en el que descansa la información que el Particular requirió, no sobrepasa las capacidades técnicas del Sistema de

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ya que, a dicho sistema, se puede cargar hasta un máximo de 8,000 fojas digitalizadas, motivo por el cual lo dicho por el Servidor Público Habilitado, no se encuentra debidamente motivado, aunado a que no proporcionó la opción de emitir la información a través de cualquier otro medio que resultara gratuito.

Respecto a la capacidad de dicho sistema, cabe traer a colación la Resolución del Recurso de Revisión con número 07181/INFOEM/IP/RR/2019, en el cual la Dirección de Informática de este Instituto, informó que la capacidad máxima para adjuntar un archivo en el **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), es de aproximadamente de 500 megabytes o un equivalente a ocho mil hojas.**

Lo anterior, se trae como hecho notorio, con fundamento en el artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que precisa que la autoridad debe invocarlos, aunque no sean alegados por las partes. Asimismo, en la Jurisprudencia número 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala, publicada en la página 285 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, se establece que los órganos jurisdiccionales pueden invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido.

En concordancia a lo expuesto en líneas precedentes, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas establecen las siguientes formalidades para la consulta directa:

“Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. *Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

V. *Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;*

VI. *Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:*

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;*
- b) Equipo y personal de vigilancia;*
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;*
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;*
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;*
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y*
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.*

VII. *Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y*

VIII. *Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.*

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples."

Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, los Sujetos Obligados deberán observar lo siguiente:

- a. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y

determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- b. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida.
- c. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- d. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.
- e. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno.
- f. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- g. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- h. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior se aprecia que la consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto indica el Sujeto Obligado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución del Comité de Transparencia, por lo que el Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo dicha consulta; **el nombre y cargo de los servidores públicos que le permitirá el acceso**, la denominación de las áreas en donde será atendida, así como su ubicación y **el plazo que la información estará su disposición**, circunstancia que en el presente asunto no sucedió.


Lo anterior, en razón que únicamente se le refirió al Particular que podría pasar al lugar que ocupa la oficina de la Dirección de Obra Pública, de lunes a viernes en un horario de 09:30 a 17:00 hrs., sin que se le notificará el nombre y cargo del Servidor Público que estará a cargo de la diligencia de la consulta de la información.

Aunado a ello, debe mencionarse que en el Recurso de Revisión que nos ocupa, el Ente Recurrido no acreditó haber realizado una incidencia ante la Dirección de Informática de este Instituto para justificar el cambio de modalidad de entrega de la información, es decir, que la información materia del presente asunto se entregue en la modalidad de consulta directa (*in situ*), debido a que dicha información no es susceptible de entregarse a través del SAIMEX, en virtud de que supera las capacidades técnicas de dicha plataforma, sirve de sustento la siguiente captura de pantalla en la que se informa de los reportes de incidencia recibidos por parte del Sujeto Obligado:

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 Soporte Infoem Dirección de Informática 19:42 (hace 45 minutos) ☆ ↶ ⋮
para Jesus, Omar, Laura, mí, Sandra ▼

En atención a su petición, donde solicita se informe si existe registro alguno de las incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Toluca, al respecto me permito informar **que no se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en comentario**.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar archivos con un peso aprox. de hasta 500Mb o un equivalente de hasta 8,000 hojas, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 150Dpi's, escala de grises y formato "PDF" extraído directamente del escáner.

De tales circunstancias, se advierte que el Ayuntamiento de Toluca, durante la substanciación del Medio de Impugnación no acreditó el impedimento para proporcionar la información solicitada, a través del **Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)**, pues la misma no supera las capacidades técnicas del portal previamente señalado; además, de no observar y respetar lo señalado en los Lineamientos antes referidos; **por lo cual, no resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa.**

Conforme a lo anterior, se considera que el Sujeto Obligado, no acreditó de manera fundada y motivada, el cambio de modalidad a consulta directa para atender el requerimiento de información materia del presente; además, es de señalar que el Órgano Garante Nacional, a través de diversas resoluciones de los Recursos de Inconformidad, entre las cuales se encuentran el RIA 136/20, RIA 140/20, RIA 153/20 RIA 237/20, RIA 257/20, RIA 258/20, entre otros, ha considerado que no resultaba suficiente justificar una imposibilidad técnica y humana para acreditar un cambio de modalidad, sino que es necesario demostrar otros impedimentos, como que la información se encontrará en un formato diverso a lo solicitado, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por la Solicitante, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulados.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, indicó que el Sujeto Obligado, había sido omiso en poner a disposición del Recurrente, la información en todas las modalidades que los documentos solicitados permitiera, tales como copia simple o certificada, en disco compacto, medios de almacenamiento, e incluso para su envío a través de correo certificado, previo pago de los costos de reproducción, y en su caso, envió, situación que ocurre en el presente caso, ya que el Ayuntamiento debió ofrecer otras modalidades para que obtuviera la información que es del interés del Particular..

Por lo anterior, y con el fin de privilegiar el Principio de Gratuidad y Máxima Publicidad, se considera procedente ordenar al Sujeto Obligado a efecto de que proporcione otras modalidades para la entrega de la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); tales como correo electrónico, Disco Compacto o en un dispositivo de almacenamiento, con posibilidad de envío certificado, previo pago de los derechos correspondientes.

De ser el caso que sea necesario el pago de derechos, el Sujeto Obligado deberá atenerse a lo que el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece, es decir que, en el caso de existir costos para obtener la información, este no deberá sobrepasar el costo de los materiales utilizados, de envío y pago por certificación de documentos.

En conclusión a todo lo antes expuesto, se determina que la inconformidad planteada por el Particular, se concreta como **FUNDADA** y por tanto, resulta dable **REVOCAR** las respuestas iniciales y ordenar la entrega de la información solicitada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de Toluca
Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por **el Ayuntamiento de Toluca**, a efecto de que entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información solicitada por el Particular.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante, determinó darle la razón a su inconformidad en virtud de que, las respuestas del Sujeto Obligado no atendieron a su derecho de acceso a la información pública, ya que se pretendió un cambio de modalidad, sin que ello se logrará acreditar de manera fundada y motivada durante la substanciación del medio de defensa promovido por usted; por ello, se determinó **REVOCAR** las respuestas y ordenar la entrega de la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en razón que, el propio Sujeto Obligado señaló que la información requerida, se encuentra en un total de 5,000 fojas, y en el SAIMEX, se pueden cargar hasta un total de 8,000 digitalizaciones, por lo tanto, no existe un impedimento para atender lo señalado por usted, a través de las diversas solicitudes de acceso presentadas.

Ahora bien, de ser el caso, el Sujeto Obligado deberá poner a su disposición todos los medios posibles para la reproducción de la información, antes de llevar a cabo la consulta directa, lo cual se le deberá hacer de su conocimiento a través del Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX) en atención lo señalado por el Órgano Garante Nacional.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información con folio: 00311/TOLUCA/IP/2021, 00312/TOLUCA/IP/2021 y 00376/TOLUCA/IP/2021, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión 02526/INFOEM/IP/RR/2021, 02527/INFOEM/IP/RR/2021 y 02967/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

1. Copia de las notas de bitácora de las obras realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) en donde se describa el uso de la maquinaria pesada que se ocupó, para el desarrollo de las obras.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de Toluca
Luis Gustavo Parra Noriega

2. De las obras con Recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del ejercicio 2020:
 - a. Fecha de inicio programado de obra
 - b. Fecha de término programado de obra
 - c. Fecha de inicio real de obra
 - d. Fecha de término real de obra
 - e. Avance físico y financiero de obra

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de treinta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 02526/INFOEM/IP/RR/2021 y
Sujeto Obligado: acumulados.
Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN